



**FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA
DE FUTBOL**

14764

Refª: Estatutos de Clubs

Cumpliendo las instrucciones de esa Real Federación, se remite adjunto, por cuadriplicado ejemplar, los Estatutos relativos a nuestro afiliado **ATLETICO ARNOYA, de ARNOYA (ORENSE)** CLUB

La Coruña, **22** de **Marzo** de 1.982
Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL

Secretario general

Sr. Presidente de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE FUTBOL MADRID.-



**FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA
DE FUTBOL**

Don RAMON DE LLANO LOPEZ, Secretario general
de la Federación Territorial Gallega de Fútbol,

CERTIFICA: que el Club **ATLETICO ARNOYA,**
de ARNOYA (ORENSE)

figura afiliado a esta Federación Territorial
desde el día dos de febrero

_____ de mil novecientos sesenta y nueve

Y para que conste, expide el presente Certificado en La Coruña a veintidos de
marzo de mil novecientos ochenta y
dos.



3-009

C L U B A T L E T I C O A R N O Y A

A R N O Y A

P00-8

ESTATUTOS

CLUB ATLETICO ARNOYA

CAPITULO III

NORMAS GENERALES

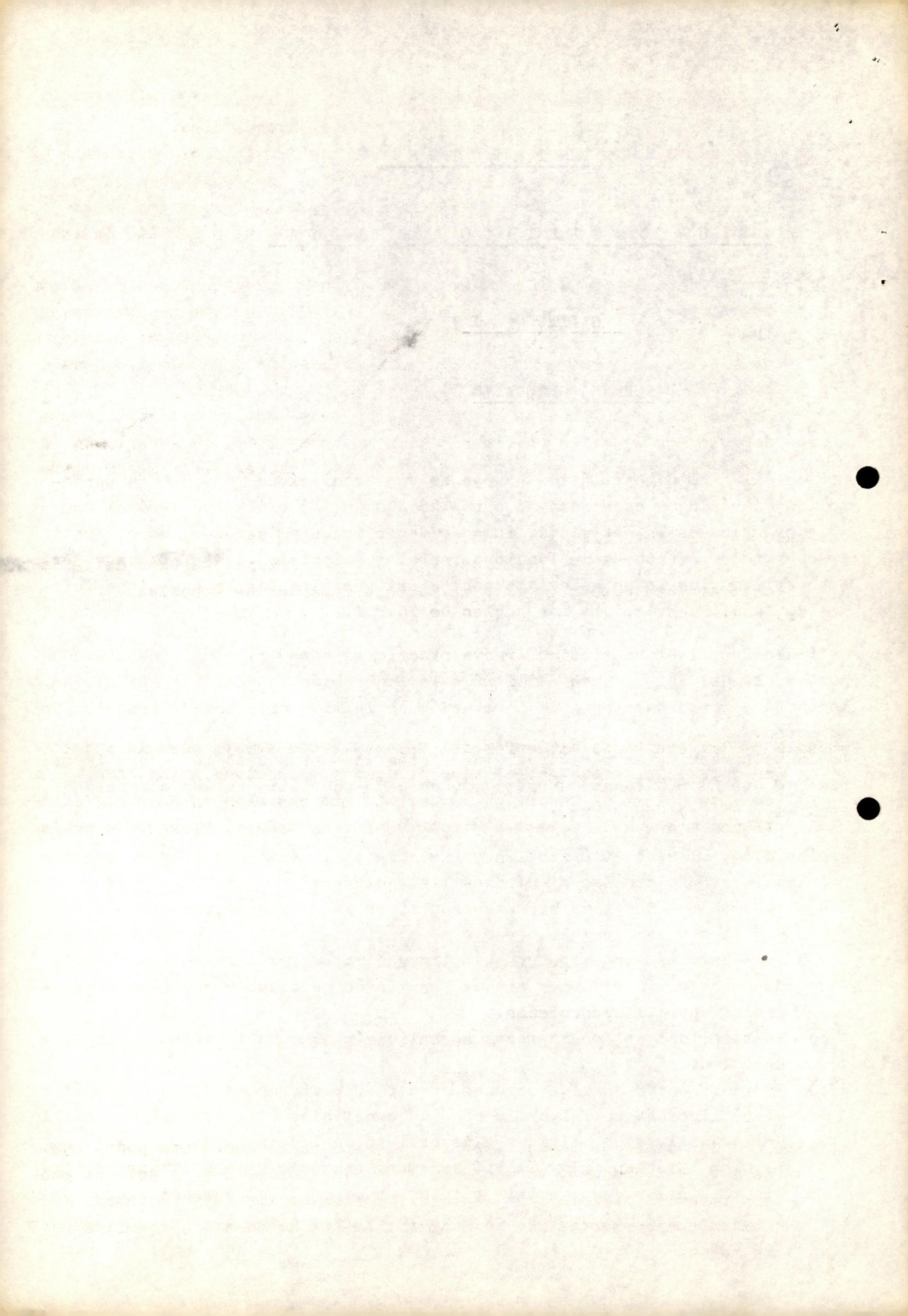
Artículo 1º El Club Atlético Arnoya es una asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objetivo exclusivo será el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro, ajustándose en todo momento, en su funcionamiento, a principios democráticos y estando sometida a las Leyes y Reglamentos Deportivos vigentes, a las disposiciones de la R. F. E. F. y a las Reglas de la F.I.F.A.

Artículo 2º El Club Atlético Arnoya practicará como principal modalidad deportiva la del Fútbol y se afiliará a la Federación Española de Fútbol que someterá estos estatutos a la aprobación definitiva del Consejo Superior de deportes.

La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes Federaciones Españolas.

Artículo 3º El Club Atlético Arnoya se somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

- a) Solo podrán destinarse sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objetivo social y sin que en ningún caso, pueda repartirse beneficios entre los asociados.
- b) La totalidad de los ingresos se aplicarán al cumplimiento de los fines sociales.
- c) Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de los asociados.
- d) El Club Atlético Arnoya podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a prestamos y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alicuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:



- 1 Que tales operaciones sean autorizadas por la mayoría de dos tercios de los socios presentes en Asamblea General Extraordinaria.
 - 2 Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad físico - deportiva que constituya su objetivo social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse - siempre que lo soliciten como mínimo el 5 por 100 de los socios de número -, el oportuno dictamen económico social.
 - 3 Cuando se trate de tomar dinero o préstamo en cuantía superior al cincuenta por cien del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, se requerirá informe de la Federación Española y aprobación del Consejo Superior de Deportes.
 - 4º En todo caso el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas, o de los terrenos en que se encuentren, se invertirán íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

Arntículo 4º El domicilio social se fija en Cartería Pajón -

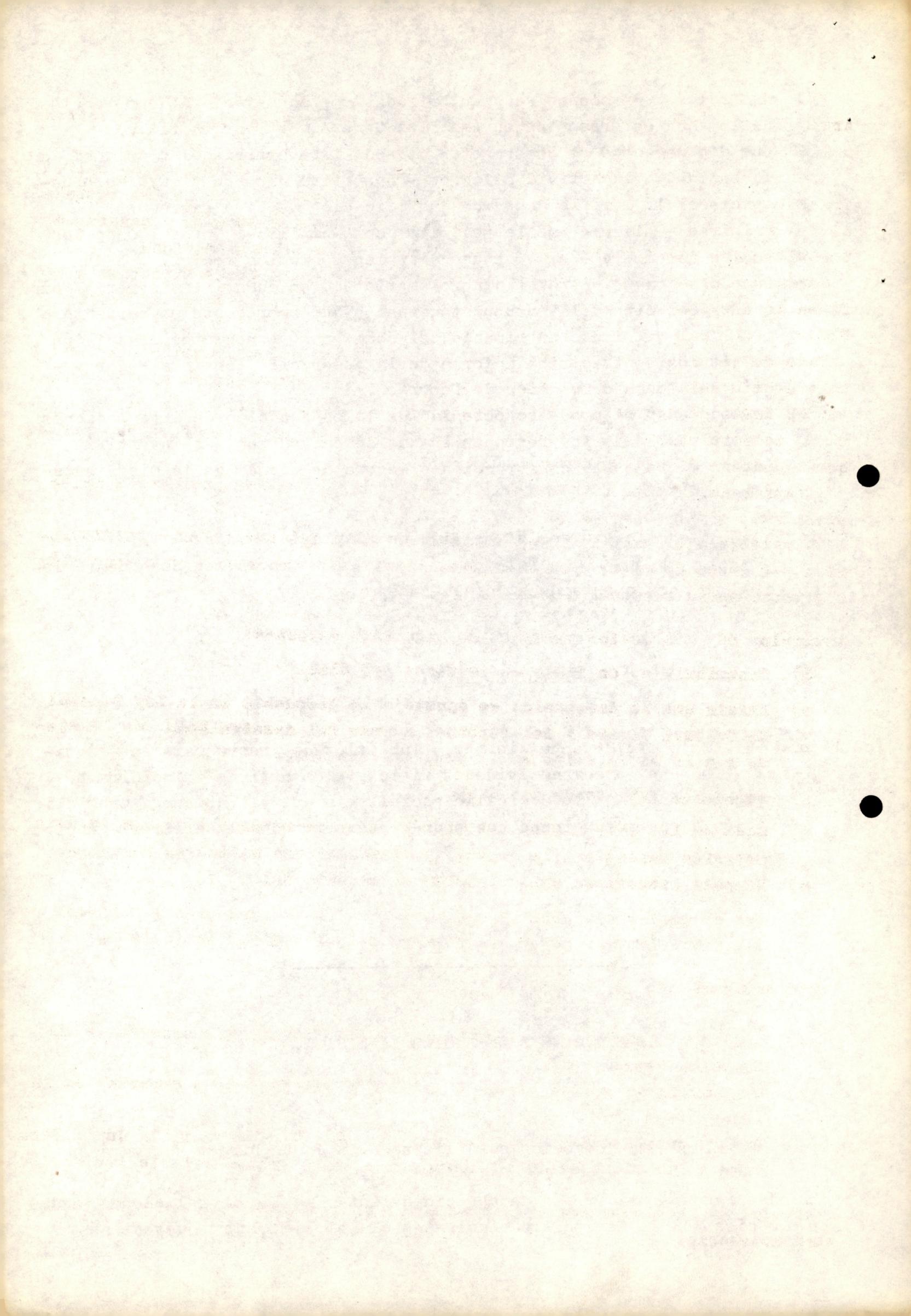
AMBITO TERRITORIAL

Artículo 5º El Ambito de actuación del Club Atlético Arnoya para la práctica y fomento de sus actividades físicas y deportivas coincidirá básicamente con el de su domicilio social, sin que ello suponga una limitación a sus actuaciones, que podrán abarcar todo el territorio nacional.

C A P I T U L O I I

DE LAS CLASES DE SOCIOS Y ADMISION,
DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6º El número de socios será limitado. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo, o de capacidad física de las instalaciones. Los socios podrán ser de las siguientes clases: de número juveniles y de honor.



Artículo 7º Serán socios de número todos los mayores de edad que soliciten y satisfagan la cuota de ingreso establecida.

Los menores de 18 años serán calificados, de uno y otro sexo, serán calificados como socios juveniles, teniendo igual derecho al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota que fije la Asamblea General y pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad.

Serán socios de honor aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera la distinción y tendrán puesto preferente en los actos oficiales del Club.

Para que el socio de un Club pueda ejercitar sus derechos políticos como tal, debe estar inscrito en el censo de aquel, al menos con un año de antigüedad ininterrumpida. En su consecuencia al inscribirse una persona en un Club, se hará advertencia formal de que no adquiere aquellos derechos hasta que transcurra dicho término.

Idéntica antigüedad ininterrumpida de un año se precisa para ser elegido Presidente o Directivo de un Club.

Se establece el principio de igualdad de todos los asociados, sin distinción por razón de edad, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

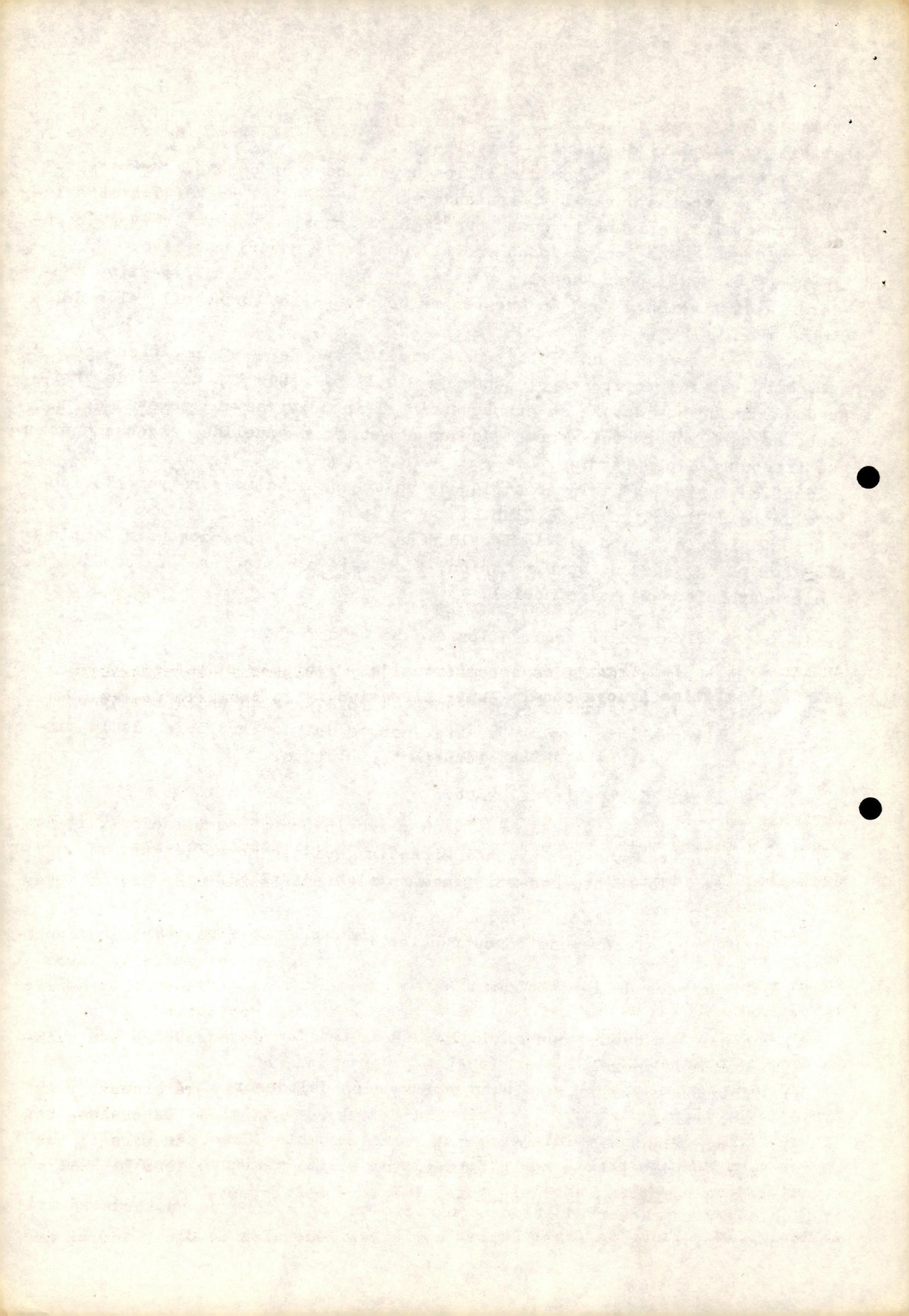
Artículo 8º Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Contribuir a los fines específicos del Club.
- b) Exigir que la Asociación se ajuste a lo dispuesto en la Ley General de Cultura Física y del Deporte, normas del desarrollo ~~de~~ de la misma y a lo establecido en el presente Estatuto.
- c) Separarse libremente del Club.
- d) Conocer las actividades del Club y examinar su documentación, previa petición razonada a la Junta Directiva, quienes no podrán negarla.
- e) Exponer libremente sus opiniones en el seno del Club.
- f) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno del club, siempre que concurren los requisitos del artículo 7.

Son obligaciones de los socios:

- a) Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General.
- b) Contribuir al sostenimiento y promoción del deporte o deportes de la Sociedad.
- c) Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la misma, para el bien gobierno de la Asociación.

Artículo 9º Para ser admitido como socio en cualquiera de sus modalidades será necesario:



Solicitarlo por escrito a la Junta Directiva, indicando nombre y apellidos, número del D.N.N.I., profesión y dirección.

Satisfacer la cuota de ingreso si así lo establece la J. Directiva.

No haber sido expulsado definitivamente, en virtud de expediente instruido con anterioridad.

Artículo 10 La condición de socio se pierde:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previo expediente con audiencia del interesado.

C A P I T U L O I I I

DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION , GOBIERNO

y ADMINISTRACION

Artículo 11. Los órganos de representación y gobierno y administración del Club Atlético Arnoya son la Junta Directiva y la Asamblea General.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12. La asamblea general es el órgano de gobierno supremo de la Asociación y estará integrada por todos sus socios con derecho a voto.

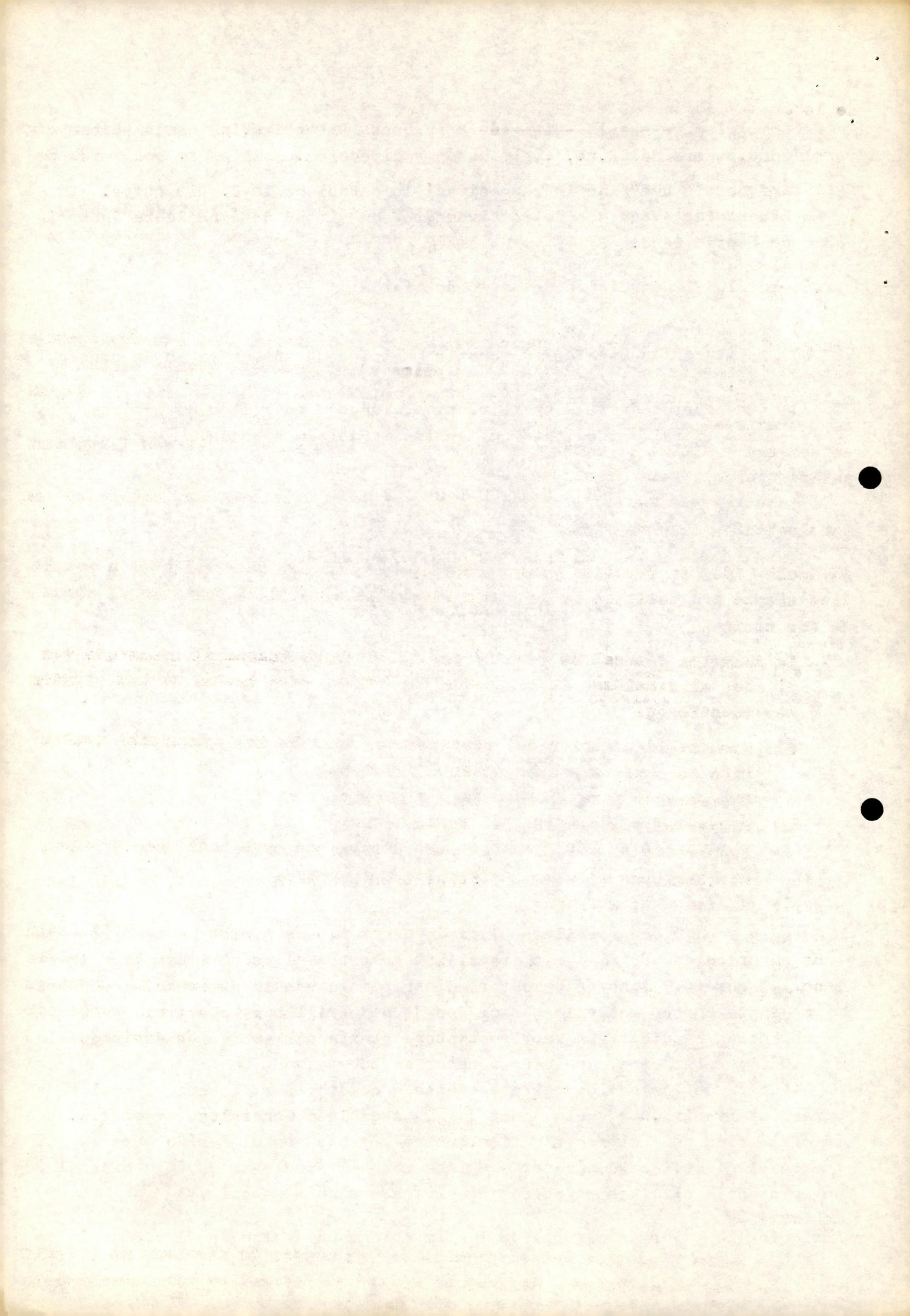
Artículo 13. Cuando el número de socios no exceda de dos mil, podrán intervenir todos ellos directamente.

Cuando excedan de dos mil se elegirán un mínimo de treinta y tres representantes por unidad de millar o fracción y de entre ellos por sufragio libre igual y secreto. Si no se computara dicho porcentaje la diferencia se cubrirá mediante sorteo entre los asociados de dada millar respectivo.

Los socios candidatos a representantes deberán ser representados con quince días de antelación, debiendo constar su adeptación.

La elección de los socios representantes o compromisarios será bianual y deberán intervenir, por tanto, en todas las Asambleas Generales, Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, que se celebren en el período para el que fueron elegidos. No podrán ser elegidos para el siguiente período bianual y su existencia a/la las Asambleas Generales será obligatoria.

Artículo 14 Formarán parte de las Asambleas Generales de Clus, además de



de la Junta Directiva, y como miembros de Honor:

- 1 Los ex Presidentes que hubieran desempeñado el cargo al menos durante un año ininterrumpido, siempre que no hubieran perdido la condición de socios con posterioridad a su mandato.
- 2 Los cinco socios más antiguos en cualquier de las categorías de Honor, de Mérito o similares que no hayan perdido la cualidad de socios de número.
- 3 Los cien socios más antiguos.

Artículo 15. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria cuando acudan a ellas presentes la mayoría de los socios con derecho de asistencia. En segunda cuando existan el diez por ciento de los socios con derecho de asistencia; y en tercera y última ~~el~~ cualquier que sea el número de aquellos con derecho de asistencia que estén presentes.

La convocatoria deberá efectuarse con un mínimo de quince días naturales de antelación a la fecha elegida.

Artículo 16. La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o del diez por cien al menos de los socios.

1 La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, al finalizar la temporada deportiva, para tratar de las siguientes cuestiones:

- a) Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas, y aprobación ~~si~~ procede.
- b) Presupuesto para el ejercicio siguiente.
- c) Proyectos y propuestas de la Directiva.
- d) Proposiciones que formulen los~~s~~ socios y que deberán ir firmadas, al menos por el cinco por cien de los mismos.
- e) Ruegos y preguntas.

2 Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la modificación de Estatutos, autorización para la convocatoria de elección de Presidente y de Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos representativos de deuda o de parte de alicuota patrimonial, enajenación de muebles inmuebles y fijación de las cuotas de los socios..

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17

1 La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual habrá un Presidente

y de la que formarán parte además de un Secretario y un Tesorero, un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.

2 El Presidente y, en su defecto, aquellos otros miembros que determine la Junta Directiva, ostentarán la representación legal del Club, ~~en-vocando-por-cada-una-de-las-secciones~~ actuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

3 Correspondrá a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:

- a) Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad, así como en las competiciones que se organicen.
- b) Convocar, por medio de su Presidente, ~~en-vocando~~ a la Asamblea General cuando lo estime oportuno, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.
- c) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como proponer a la Asamblea General las cuotas de ingreso y periódicas que deban satisfacerse.
- d) Redactar o reformar los Reglamentos del Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.
- e) Nombrar las ~~distintas~~ personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, el personal administrativo que pueda contratarse, así como organizar las actividades del Club.
- f) Formular inventario y balance anual, así como redactar la Memoria anual de la Sociedad, y en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.
- g) Asumir o cumplir los compromisos económicos cuya cuantía no exceda del 20 por 100 del presupuesto del Club, no siendo necesaria la convocatoria de una Asamblea ~~Extraordinaria~~ a tal efecto, sino que estará autorizada para proveer sobre el particular, exclusivamente hasta dicho límite.

Artículo 18

- 1 La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concluya a ella la mayoría de sus miembros. En segunda se será suficiente la concurrencia, al menos de tres de aquellos, y en todo caso, del Presidente o Vicepresidente que ostente su representación.
- 2 La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación como mínimo a la fecha de su celebración.
- 3 La Junta Directiva quedará también constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria alguna.

Artículo 19

7

Artículo 19

- 1º El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario del Club, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los libros de Contabilidad. En sus funciones podrá ser asistido por personal administrativo del Club.
- 2º Será obligación del Tesorero y subsidiariamente de la Junta Directiva, formalizar, durante el primer mes de cada año, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento ^{del 3º} que se interesen por ello, dando al final de temporada en Asamblea General cuenta de ellos a todos los socios.
- 3º El Secretario de la Junta Directiva cuidará del Archivo de la Documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Asociación y llevará el Libro de Registros de Asociados y el Libro de Actas.

A estos efectos podrá utilizarse los sistemas registrables generalmente aceptados.

DEL REGIMEN ELECTORAL

Artículo 20 La Elección del Presidente y demás cargos directivos del Club bien en candidatura cerrada o abierta, se llevará a efecto mediante sufragio libre, igual y secreto de todos los socios con derecho a voto.

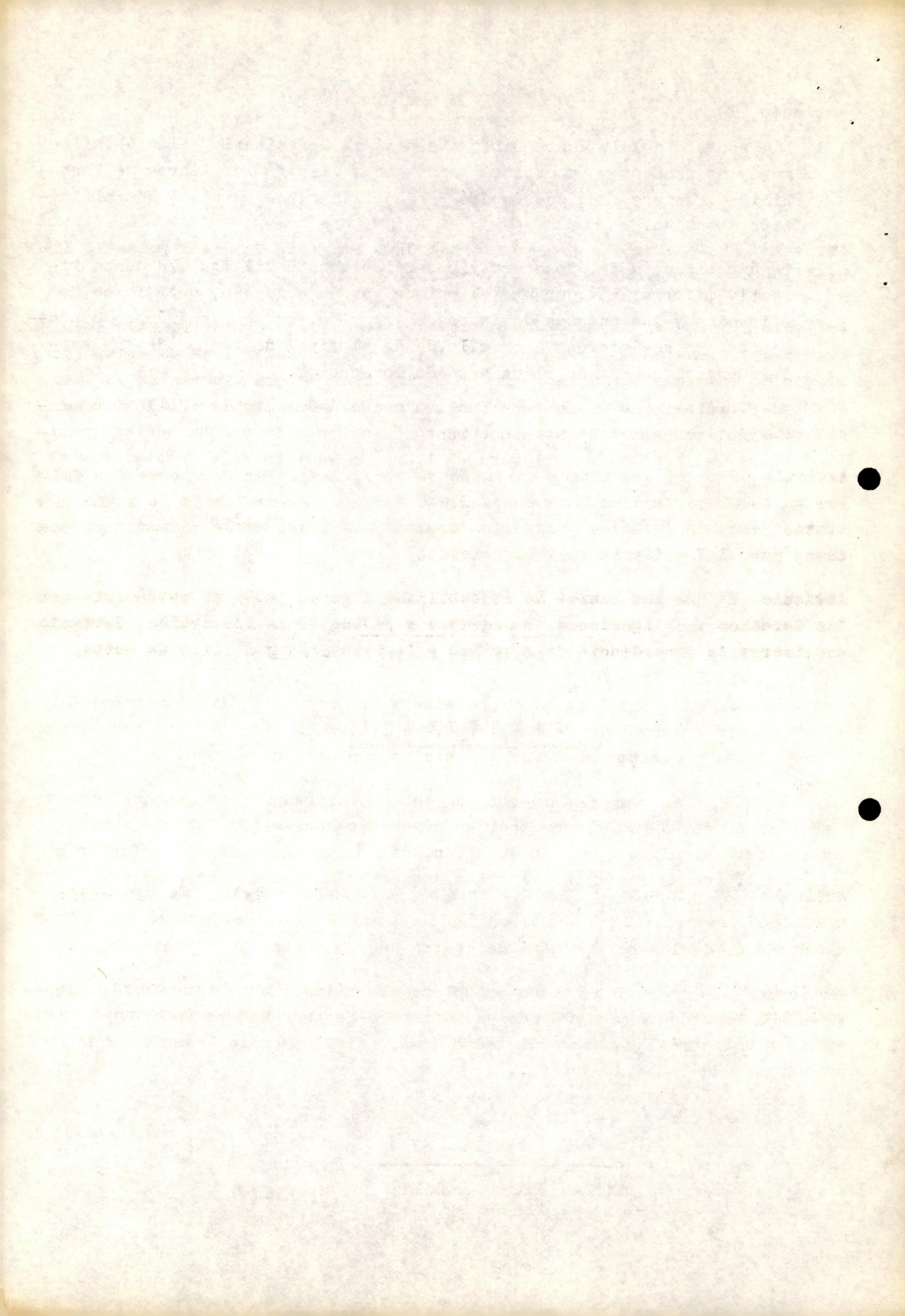
La candidatura para Presidente de Club o miembros de su Junta Directiva deben ser promovidas, al menos, por un número de socios con derecho a voto equivalente al cinco por cien de ellos, si lo fueran en número inferior a cinco mil, que se incrementará en un dos por ciento sobre el exceso si aquella cifra fuera superior.

La duración de los cargos será de cuatro años y todos serán reelegibles.

Artículo 21 Además de lo que establece el artículo anterior para la elección del Presidente y en lo que se refiere a representantes o compromisarios el Club aplicará las normas dictadas a este efecto por la Federación de su principal modalidad deportiva.

CAPITULO IV

DEL REGIMEN DOCUMENTAL



8

C A P I T U L O I V

DEL REGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 22. El Regimen documental del Club constará de los Siguientes Libros: De Asociados, de Actas y de Contabilidad.

Artículo 23. En el Libro de Registros de Asociados, deberán constar los nombres y apellidos de los asociados, su D. N. I. profesión y en su caso, los cargos de representación ,gobierno y administración que ejerzan en la Asociación. Tambien se especificarán las fechas de altas,bajas y las de toma de posesión y cese en los cargos aludidos.

Artículo 24. En los Libros de Actas se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha asistentes ,asuntos tratados y acuerdos tomados.Las Actas serán firmadas en todo caso, por el Presidente y el Secretario.

Artículo 25 En los Libros de contabilidad figuran tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión y destino de estos.

C A P I T U L O V

DE LAS NUEVAS SECCIONES DEPORTIVAS

Artículo 26. Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una nueva modalidad deportiva creará la sección correspondiente, que deberá ser afiliada a la Federación que proceda.

Artículo 27. Cada sección deportiva se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva coreespondiente, bjo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.

9

CAPITULO VI

DE LA EMISION DE TITULOS DE DEUDA O DE PARTE DE ALICUOTA PATRIMONIAL

Artículo 28.

1 El Club Atlético Arnoya podrá emitir títulos de deuda o de parte alicuota patrimonial, si así se decide en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto. 2) Los títulos serán nominativos.

Artículo 29.

- 1 Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.
- 2 En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión, y, en su caso, el interés y el plazo de amortización.

Artículo 30. Los títulos de deudas sólo podrán ser suscritos por los asociados, y su posesión no conferirá derecho alguno especial a los mismos sin que su posesión implique para acuellos derecho especial alguno salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

Artículo 31. Los títulos de parte alicuota patrimonial serán así mismo suscritos por los asociados. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

Artículo 32. Los títulos de deuda y parte alicuota patrimonial serán transferibles únicamente entre quienes tengan la condición de socios, según las condiciones, en cada caso, que establezca la Asamblea General.

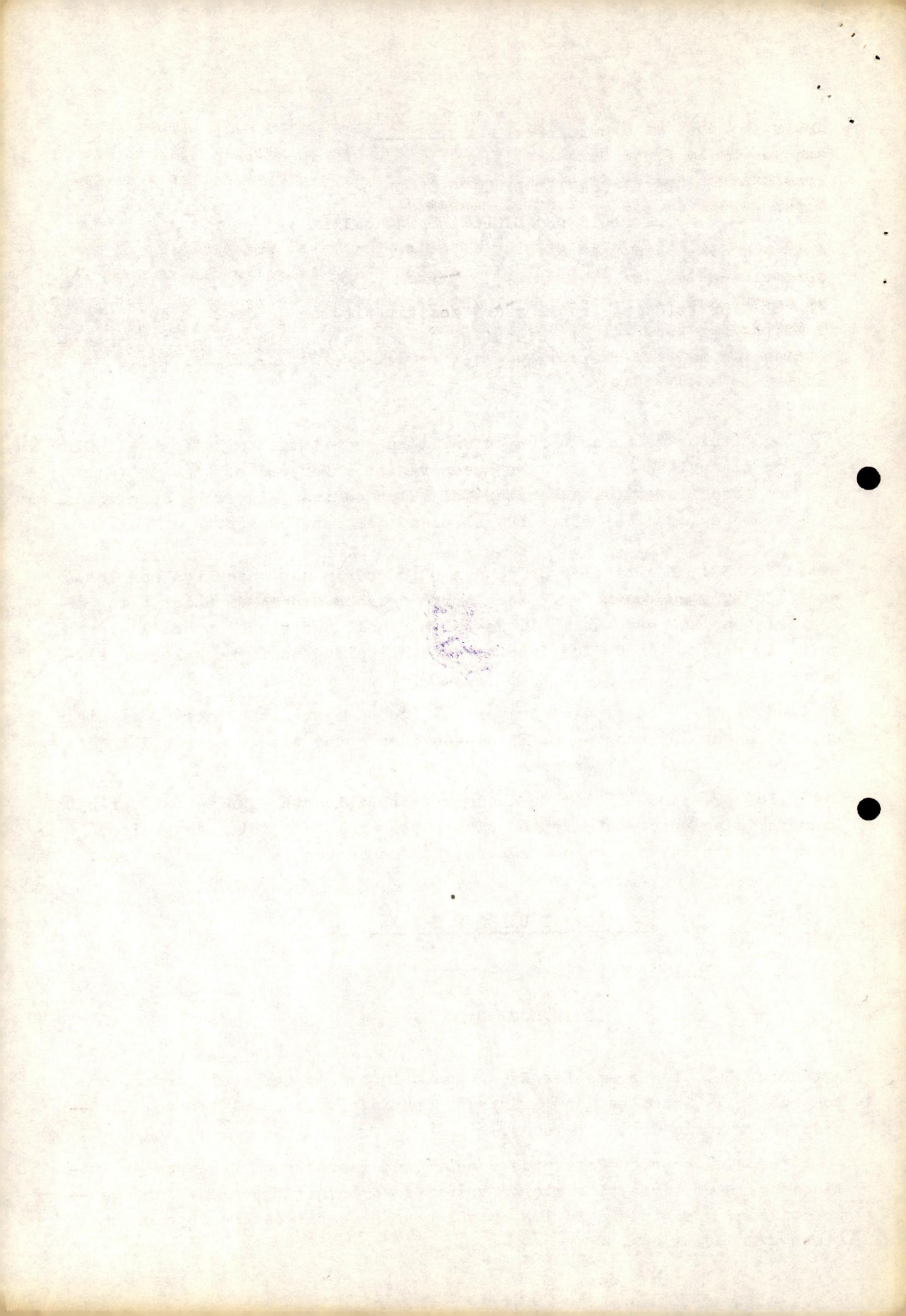
CAPITULO VII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION

DE LA SOCIEDAD

Artículo 34. Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, adoptado por mayoría de dos tercios.

La reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación, y en todo caso los establecidos en el Real Decreto sobre Clubs y Federaciones.



Artículo 35. El Club Atlético Arnoya se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, por un mínimo de las dos terceras partes de los socios asistentes.

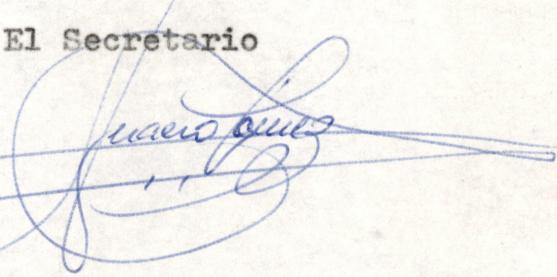
Artículo 36. Disuelto el Club Atlético Arnoya el remanente de su patrimonio social, si lo hubiere, revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal resolución al Consejo Superior de Deportes, Federación y Entidad Territorial correspondiente, que acordará el destino de dichos bienes que deberán ser dedicados al fomento y desarrollo de actividades físico - deportivas.

Arnoya 10 de Febrero de 1.982.

El Presidente



El Secretario







**FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA
DE FUTBOL**

9311

Refº: Estatutos aprobados por el C.S.D.

Adjunto remitimos a ese Club un ejemplar de los Estatutos actualizados del mismo, - que han sido aprobados por el Consejo Superior de Deportes.

La Coruña, 11 de Febrero de 1.984

Por la FEDERACION GALLEGA DE FUTBOL

Secretario general

Sr. Presidente del ATL. ARNOYA



FEDERACION TERRITORIAL GALLEGA

DE LUTBOL

0311

Ref: Recibo por abonación por el año 1948

Adjunto consta a ese tipo de abonación
que las suscripciones se suscriben por el año
que sea apropiado por el socio que mismo tiene
el fin de la Deportación.

2011-1948

En Comercio 94. 1948. 1948.

Por la FEDERACION GALLEGA DE LUTBOL

Secretario General

Se. Presidente de

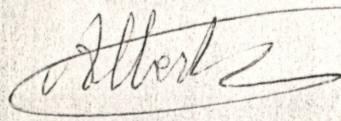
Artículo 35. El Club Atlético Arnoya se extinguirá o disolverseá por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, por un mínimo de las dos terceras partes de los socios asistentes.

Artículo 36. Disuelto el Club Atlético Arnoya el remanente de su patrimonio social, si lo hubiere, revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal resolución al Consejo Superior de Deportes, Federación y Entidad Territorial correspondiente, que acordará el destino de dichos bienes que deberán ser dedicados al fomento y desarrollo de actividades físico - deportivas.

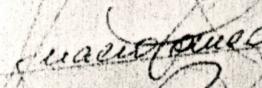
Arnoya 10 de Febrero de 1.982.



El Presidente



El Secretario





DILIGENCIA: La extiendo para hacer constar que los presentes Estatutos de Club Atlético Arnoya

han sido aprobados, de conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del art. 7º del Real Decreto 972/1981, por la Comisión Directiva de este Consejo Superior de Deportes, en su reunión de 30-9-82

con el

n.º Registro: 6935

Madrid, 30 Febrero 1982

EL JEFE DEL REGISTRO DE ASOCIACIONES
Y FEDERACIONES DEPORTIVAS,


- Pedro Cristóbal -

